SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Nº700013333008-2015-00048-00
Demandante: JAIDIVER GARCÍA ACEVEDO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como el memorial de fecha 18 de junio de 2018¹, mediante el cual el apoderado judicial de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2018², a fin de que esta sea revocada, procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2018, este Despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 5 de junio de 2018³, posteriormente mediante memorial de fecha 18 de junio de 2018, el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)."

1

¹ Folios 390-399

² Folios 372-384

³ Folios 385-389

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2015-00048-00

Demandante: JAIDIVER GARCÍA ACEVEDO Y OTROS

Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

"(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo

se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de

conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La

asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se

declarará desierto el recurso (...)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este

Despacho es de fecha 31 de mayo de 2018, que fue notificada mediante correo

electrónico el día 5 de junio de 2018, y el apoderado de la parte demandada,

mediante memorial de fecha 18 de junio de 2018, presentó de manera oportuna el

escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que

es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el

recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del

proceso de la cita, para el día 25 de julio de 2018 a las 9:30 a.m., conforme a lo

expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará

desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

MMVC

2